

QUILMES, 27 OCT 2021

VISTO: el Expediente N° 4091-4870-J-2021;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el expediente referido, ha sancionado la Ordenanza N° 13.546/2021 en la Sesión Ordinaria realizada el día 12 de octubre de 2021, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expediente N° 4091-4870-J-2021. Ref.: PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR I y II), el Convenio de Colaboración N° 414/21, suscripto con el Fondo Fiduciario del PRO.CRE.AR., y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14° bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter integral, incluyendo entre aquellos el acceso a una vivienda digna.

Que la OIT define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda, en tanto se encuentra comprendido en el concepto de Piso de Protección Social, definido por Organizaciones Internacionales como la ONU, la OIT y la OMS, y como extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que el Estado en su conjunto actúe en forma coordinada para garantizar la totalidad de los derechos sociales, entre los que se incluye a la vivienda.

Que en el marco del proyecto nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el Estado en sus diferentes niveles, facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que el acceso a la vivienda es uno de los pilares de la justicia social.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia por parte de todos los sectores sociales, a fin de subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que por otra parte, la construcción de viviendas implica una política de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en particular el sector de la construcción, en virtud de su estrecha relación entre el empleo, tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo, por lo que la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potenciarán el desempeño de este sector, brindando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

N° - 3 6 7 3

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta relevante la adopción de los instrumentos estratégicos que permitan impulsar la construcción, tales como el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), creado en virtud del Decreto Nacional N° 902/2012, dirigido a atender las necesidades de acceso a la vivienda única y permanente de toda la población, y posibilitar a su vez la dinamización de sectores productivos claves para la generación de empleo.

Que se busca implementar lo mencionado en el ámbito del Partido de Quilmes, a cuyo fin se suscribió Convenio de Colaboración con el Fondo Fiduciario del PRO.CRE.AR., lo que permitirá facilitar los trámites municipales necesarios para la cabal realización de los objetivos enunciados precedentemente.

Que resulta atribución del Honorable Concejo Deliberante otorgar exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, como así también autorizar convenios (Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, DECRETO-LEY 6769/58)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA

ORDENANZA N° 13546/2021

ARTICULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) y del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS - CASA PROPIA - (PRO.CRE.AR II - CASA PROPIA).

ARTICULO 2°: CONVALIDASE el Convenio de Colaboración suscripto entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR. y el Municipio de Quilmes, registrado bajo el N° 414, de fecha 03 de junio de 2021.

ARTICULO 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen especial diferenciado de "VENTANILLA ÚNICA" para las tramitaciones vinculadas a los programas declarados de interés en virtud de la presente, y a través de la cual se arbitren los medios necesarios para abreviar los tiempos de tramitación, adecuado de carátulas y de sellos para la documentación presentada.

ARTICULO 4°: EXÍMESE del pago de derechos de construcción y de la tasa por visado de planos a los beneficiarios de los programas mencionados en el Artículo 1° de la presente. Se encuentran eximidos igualmente los cargos, accesorios y multas que pudieran surgir por las mejoras y modificaciones ejecutadas sin declarar previamente, sean estas reglamentarias o antirreglamentarias.

ARTICULO 5°: DISPÓNESE para el caso de que el o la beneficiaria de los programas mencionados incumpliera los recaudos establecidos para la construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el municipio tendrá derecho al cobro de las tasas y contribuciones exceptuadas por el Artículo precedente.

N° 3673

ARTICULO 6°: EXÍMESE de pago de tasa SUM por el término de un año a los predios que resulten beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR y/o PRO.CRE.AR II – CASA PROPIA.

ARTICULO 7°: A los efectos de acceder a los beneficios de los mencionadosprogramas, se deberá acompañar:

1- Certificado emitido por la autoridad competente del que surja que se trata de beneficiario del PRO.CRE.AR y/o PRO.CRE.AR II -CASA PROPIA.

2-a) Plano de vivienda a construir conforme ANEXO I de la presente.

b) Plano de ampliación a construir en los casos en que el inmueble presentado sea de titularidad dominial de los padres o del hijo de alguno de los solicitantes.

En ambos casos, deberá estar suscripto por profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y matriculado en el Municipio.

ARTICULO 8°: DISPÓNESE que las áreas intervinientes del Municipio darán carácter de “TRÁMITE PREFERENCIAL URGENTE” a las solicitudes que se efectúen de conformidad con lo establecido precedentemente. Al cabo del mismo se deberá extender a través del área correspondiente, plano visado con la leyenda “VISADO PLAN PRO.CRE.AR. / PLAN PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA”, quedando habilitados para la presentación por Mesa General de Entradas.

ARTICULO 9°: ESTABLÉCESE que una vez ingresado el trámite a través de la Subdirección de Mesa de Entradas y Archivo, se registrará el plano con la leyenda “Aprobado Plan PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA con el número de Ordenanza correspondiente una vez sancionada.

ARTICULO 10°: DISPÓNESE la creación y organización de un Registro Especial para la inscripción de mejoras y modificaciones ejecutadas no declaradas, respecto de aquellos inmuebles sujetos a los Programas enunciados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a visar, aprobar y registrar las obras encuadradas en los términos precedentes, incluso cuando las mismas resulten antirreglamentarias respecto de las disposiciones de la Ordenanza N° 4545/79 y sus modificatorias.

ARTICULO 11°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a aprobar y registrar aquellos planos y proyectos a construir que excedan el FOT y FOS establecido para la zona correspondiente en hasta 60 m2 (sesenta metros cuadrados), o cualquier otra situación no prevista, siempre que se trate de proyectos encuadrados en los Programas del Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: ESTABLÉCESE que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través del área que corresponda, se reserva el derecho de observar o en su defecto solicitar reformas a todo proyecto, si se considera que el mismo no se encuadra dentro de las características edilicias en cuanto a la conformación urbana y proyección futura de cada una de las zonas, en una adecuada armonización con el entorno, o en las bases y condiciones establecidos por los Programas mencionados en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

Todo proyecto que cumpla con los indicadores, y que por razones de proyecto plantee proposiciones no previstas por las normas pero que den como resultado una mejora en el aspecto no sólo edilicio sino que contribuyan a un adelanto morfológico y de caracterización para la zona, será contemplado por la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través del área correspondiente.

ARTICULO 13°: Presentados los recaudos dispuestos en el Artículo 7°, y obtenidos los visados técnicos correspondientes, se autoriza al Departamento Ejecutivo a expedir un Permiso Provisorio que habilite al solicitante al inicio de las obras.

La vigencia del mismo no podrá superar los sesenta (60) días, pudiendo ser prorrogado por única vez y por un plazo de treinta (30) días, a pedido del interesado.

ARTICULO 14°: DISPÓNESE que los carteles de obra reglamentarios deberán contener, en lugar destacado, la leyenda "PROGRAMA PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA".

ARTICULO 15°: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.

ARTICULO 16°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

QUILMES, 12 de Octubre de 2021.

Fdo. FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.
MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

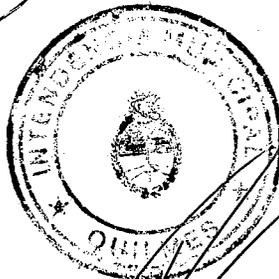
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.546/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del 2021.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

ALEJANDRO E. GANDULFG
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES



MAYRA S. MENDOZA
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

CLAUDIA H. CARBONE
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

N° 3673



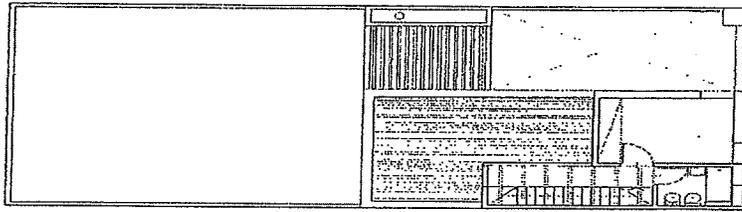
*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

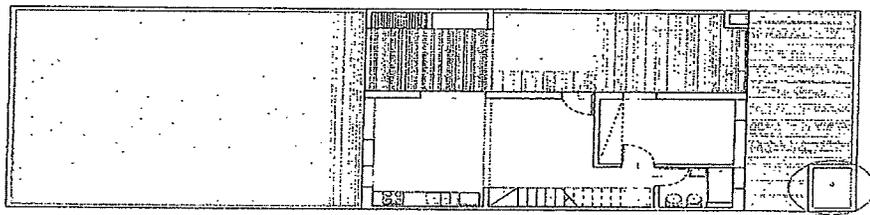
ANEXO I

PLANOS DE LAS TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA

AZUCENA



planta alta +2.80m



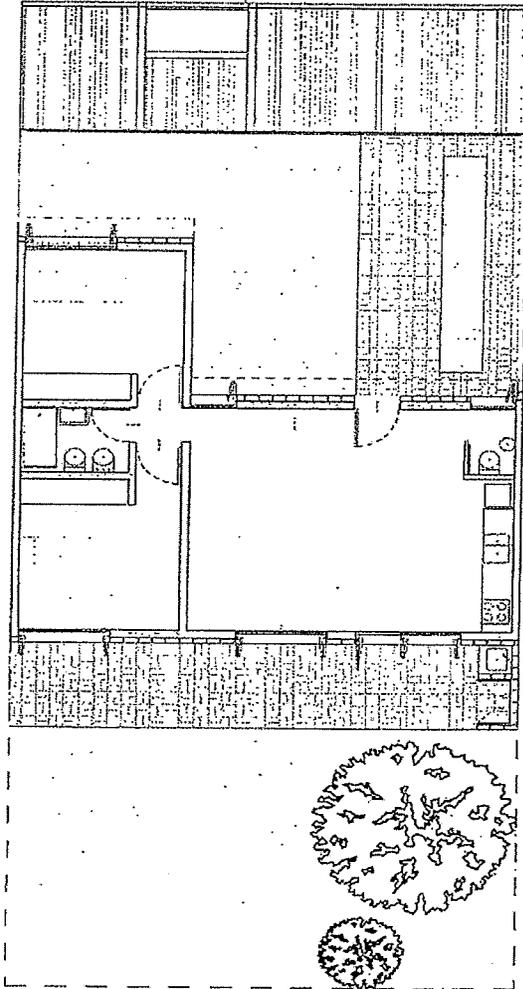
planta baja ±0.00m

Nº - 3673



"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

BICENTENARIA

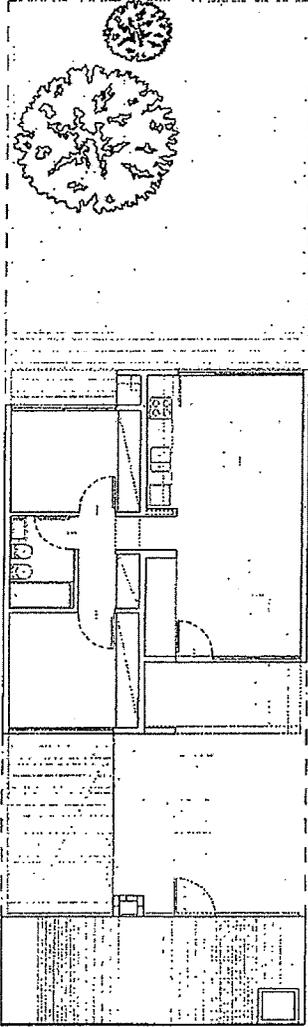


Nº 3 6 7 3



"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

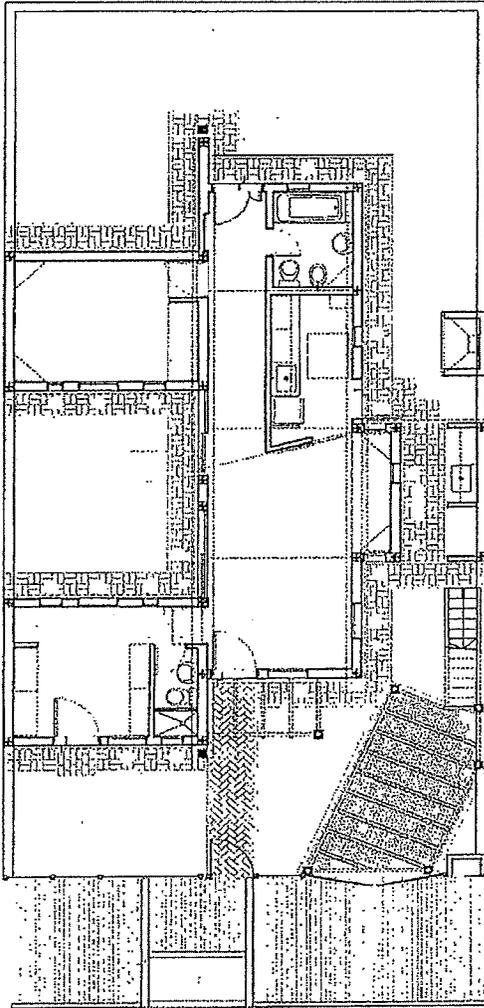
MILAGRO



N° - 3673



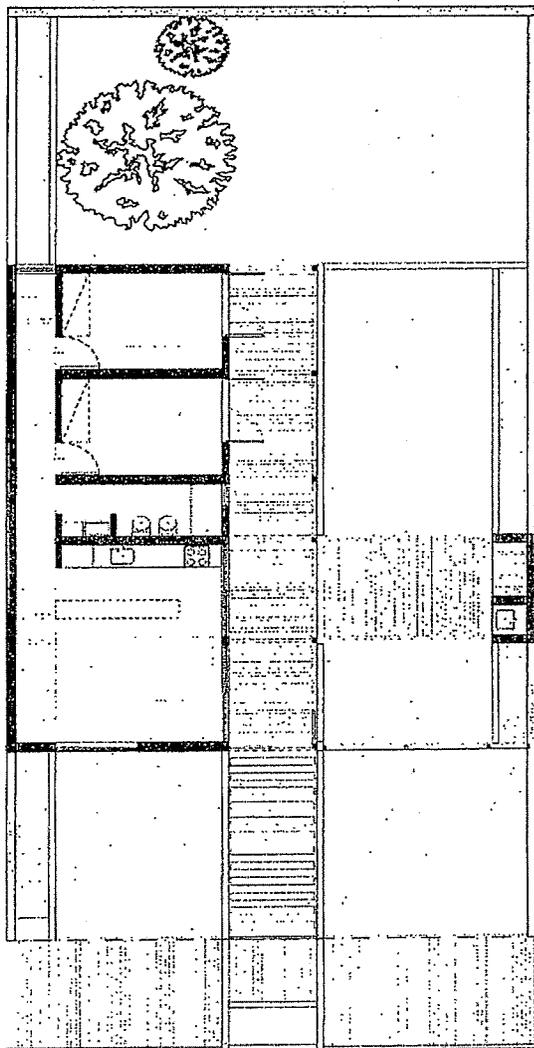
ALFONSINA



N°- 3673



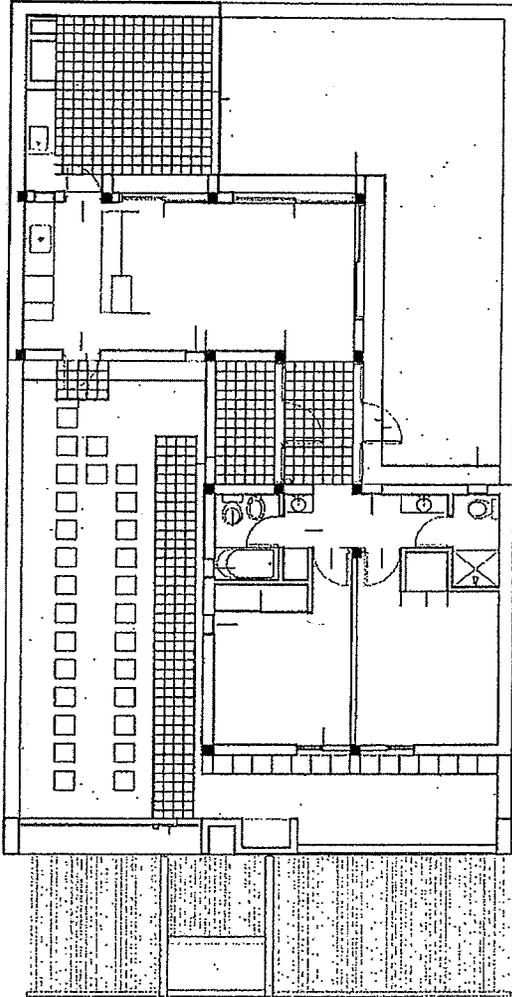
CRIOLLA



N° 3673



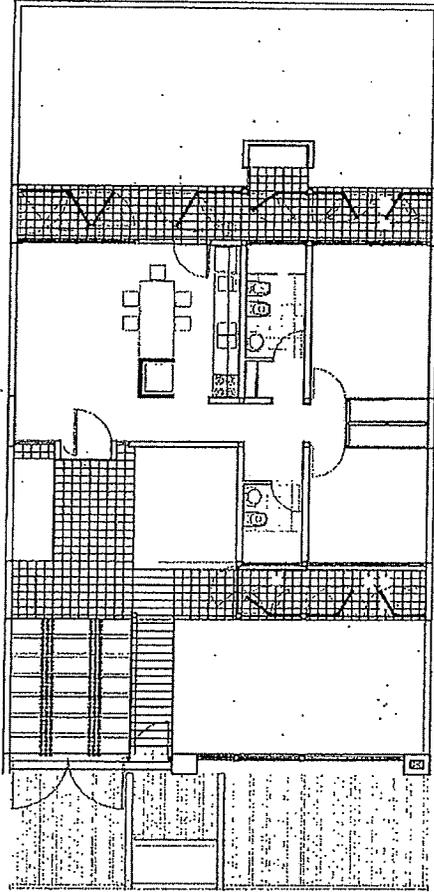
JUANA



Nº 3673



AIMÉ



Nº 3673